



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Miryam Amparo Patiño Velásquez
Demandado	Guillermo Atehortua
Radicado	05001 31 10 014 2016-00011 00

Revisado el trabajo de partición presentado por la partidora, se observa que en este se hicieron distribuciones y acuerdos que no hacen parte de la debida adjudicación que debe realizarse conforme las reglas de Código Civil y del Estatuto Procesal como pasará a explicarse.

Inicialmente la partidora había adjudicado los dos bienes que componen los activos, uno para cada uno, es decir un inmueble para la actora y otro para el demandado, teniendo presente que ambos fueron valuados por el mismo valor.

La parte demandada, se opuso a dicha partición y como este Juzgado lo negó, se surtió el recurso de apelación, fundado en que ambos inmuebles aunque fueron valuados por el mismo valor, realmente no valen lo mismo, como quiera que el inmueble del primer piso tiene un área que asciende al doble del área del segundo piso.

El apoderado del señor Guillermo Atehortua indicó en la audiencia de segunda instancia: *“no admite duda que el primer piso tiene un mayor valor”*

Y en la decisión del Tribunal Superior de Medellín se indicó que no se tuvo en cuenta al momento de partir, que deben distribuirse cosas del mismo valor y también de la misma calidad, o de lo contrario se incurría en desigualdad para las partes.



Conforme todas las disquisiciones que se hicieron durante la audiencia de segunda instancia, quedó establecido que en este proceso no podía repartirse un inmueble a un ex consorte como quiera que uno de los bienes específicamente el del primer piso, tiene un mayor valor que el del segundo piso.

Adicionalmente, el apoderado de la parte demanda señaló que se avaluaron los bienes como es de común conocimiento, con un menor valor con el fin de evitar impuestos, lo que lleva a dilucidar que los bienes no tienen un valor real en esta partición.

En consecuencia, si los bienes no tienen un valor real y el segundo piso tiene un área que corresponde al doble del valor del inmueble, cómo podría este Despacho después de que la segunda instancia llamó la atención frente a la desigualdad en el reparto, avalar un acuerdo que se allegue en igual sentido, en el que conforme lo alegado en la segunda instancia, evidentemente se está dejando a la actora en desventaja.

Adicionalmente, en el acuerdo aportado al Despacho para avalar la partición, se habla de deudas que existen entre los ex cónyuges las cuales no pueden ser aceptadas por el Juzgado ya que no fueron inventariadas ni como pasivos ni como recompensas dentro de la diligencia de inventarios y avalúos.

Así mismo la violación a los principios de equidad e igualdad surgen patentes al haberse aceptado únicamente en la audiencia de inventarios los pasivos del señor Guillermo pero ninguno de la actora, pero ahora se pretende sorpresivamente imputarle más deudas a la demandante, obsérvese que en el acuerdo se indica la actora debe al demandado once millones de pesos que él ahora quiere cobrarle sin que hubieran sido denunciados y debidamente aceptados en la diligencia de inventarios y avalúos.

De otro lado se informó en el acuerdo que el demandado deberá compensar por el inmueble del primer piso la suma de \$25'000.000 por tener el inmueble



un área mayor que el del segundo piso, no obstante los bienes fueron valuados por tan sólo \$9'083.067.

De lo anterior se desprende que no existe correspondencia lo acordado con lo relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos ni tampoco se encuentra congruente con lo expuesto en las objeciones y que fue aceptado por la segunda instancia.

Por todo lo anterior, este Despacho no puede avalar el acuerdo suscrito por los apoderados de las partes ni tampoco aprobar en la forma que fue presentado el trabajo de partición, y se informa a las partes y la partidora, que únicamente se aceptará el trabajo de partición que se ajuste a los bienes inventariados en este proceso.

Conforme a lo anterior, se requiere a la partidora, para que se sirvan corregir el trabajo de partición conforme a los Arts. 507 y 508 del GCP y 1374 del CC y demás normas concordantes.

3

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

***PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ***



**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

0c6ef0d1a134b860e404aeecf9666f8f670405e67dbf230d252a9aae54c6759f

Documento generado en 19/04/2021 09:36:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>